



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0320-00 (2020-502.TYBA)**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A Nit: 890.200.756-7**

**DEMANDADO: JAIR JOSE PEREA GARIZADO. C.C.1.140.868.982**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección medidas cautelares solicitada. Sírvese proveer. Barranquilla, 26 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

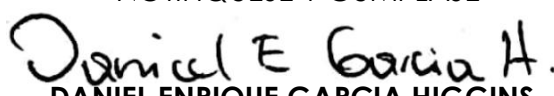
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a JAIR JOSE PEREA GARIZADO, identificado con C.C.1.140.868.982, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$53.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,  
La Secretaria:  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 26 de febrero de 2021

**Oficio No. 0306-2021J6PCCM**

SEÑORES:

**BANCO**

**CIUDAD**

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0320-00 (2020-502.TYBA)**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A Nit: 890.200.756-7**

**DEMANDADO: JAIR JOSE PEREA GARIZADO. C.C.1.140.868.982**

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a JAIR JOSE PEREA GARIZADO, identificado con C.C.1.140.868.982, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$53.000.000)”.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA